

Nov 1/2016



CONSIDERACIONES DEL ESTADO DE NICARAGUA

**Ref.- COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS
Agosto 2016**

Dirigida a:

- Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas;
- Relatoría Especial sobre la Cuestión de Obligaciones de los Derechos Humanos relacionados con el Disfrute de un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible;
- Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección al Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión;
- Relatoría Especial sobre los Derechos a la libertad de Reunión Pacífica y de Asociación;
- Relatoría Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos; y

- *Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

1. *El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua en armonía con su vocación de respeto a los derechos humanos, a la paz y la solidaridad, presenta las siguientes consideraciones:*
2. *La Constitución Política de nuestro país impone que "Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político y social, el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado único e indivisible..."*.
3. *De igual manera establece que "El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses..."*.

4. *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Nicaragua es Parte desde 1980, instituye en su artículo 19 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y en su artículo 21, reconoce el derecho a la reunión pacífica. Sin embargo, en los referidos artículos también se establece que los mismos pueden estar sujetos a restricciones necesarias y que deben estar fijadas por Ley, cuando el Estado debe asegurar el respeto a los derechos de los demás, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o moral públicas.*

**SEGURIDAD HUMANA Y SOBERANA: LA POLICIA NACIONAL
ACTUA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

5. *La Constitución Política en su artículo 97, segundo párrafo establece que la Policía Nacional "... Tiene como misión garantizar el orden interno, la seguridad de las personas y sus bienes, la prevención, persecución e investigación del delito y lo demás que le señale la ley. La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante..."*

6. La Ley 872, "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", en su artículo 2, insta que su Misión es garantizar el disfrute de los derechos de todas las personas por igual.

La Policía Nacional, por ende, en cumplimiento de su deber debe considerar, además de los derechos civiles y políticos, a como sugieren los Relatores, los derechos sociales, culturales y económicos pues en su conjunto forman la piedra angular de los Derechos Humanos, los cuales son indivisibles, interdependientes y deben tratarse de manera justa, equitativa y en armonía para todas las personas por igual.

7. Así mismo, la precitada Ley en su artículo 6 establece los principios de actuación a los cuales la policía debe sujetarse en el ejercicio de su quehacer policial, entre ellos, el uso racional de la fuerza y el empleo de armas de fuego, solo para evitar un daño más grave, inmediato e irreparable, en la protección de la vida y la integridad física de las personas.

8. El rol de la Policía Nacional ha sido el de resguardar el orden en el transcurso de las manifestaciones, procurando que las mismas se desarrollen de forma pacífica y ordenada, conforme a las leyes y reglamentos que rigen en nuestro país, como efectivamente lo ha venido haciendo de acuerdo con lo prescrito por la ley.
9. La actuación de la Policía Nacional cumple con los estándares internacionales, demostrando eficiencia, eficacia y calidad, lo que ha permitido que nuestro país sea el país más seguro de Centroamérica.

EN NICARAGUA SE EJERCEN LIBREMENTE LOS DERECHOS POLITICOS, LIBERTAD DE EXPRESION, DE ORGANIZACIÓN, DE MANIFESTACION Y OTROS

10. La Constitución Política de Nicaragua garantiza *"...la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer...";* *"...reconoce el derecho de*

*concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley"*¹.

11. Así mismo nuestra Constitución Política reconoce los derechos de libertad de expresión, de ideas, de libre circulación de los nicaragüenses que *"...tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio"*, al igual que *"...tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país."*²

12. Estos derechos funcionan por igual para todos los nicaragüenses, sin ninguna limitación, salvo aquellas que implican el respeto a los derechos de las otras personas, para resguardar el orden y el equilibrio social.

13. El Derecho a la libertad de expresión y organización en Nicaragua se evidencia en la existencia aproximada de más de 6,014 Asociaciones, fundaciones y otra forma de organizaciones sociales.

¹ Artos. 48 y 54 Cn

² Artos. 30 y 31 Cn.

14. En un país democrático e incluyente, es normal el hecho de que existan dentro de la población diferencias de opiniones, simpatías y/o adversidades en relación a diversos proyectos sociales, económicos o políticos; sin embargo todos ellos tienen igual derecho a expresarse y manifestarse públicamente, siempre en el marco de la legalidad, el orden y el respeto al derecho de los demás.

15. No se puede pretender hacer valer los derechos de un sector, en perjuicio de los derechos de otros, como sucedió en los supuestos hechos alegados, siendo que la manifestación afectó el derecho a la libre circulación de otros ciudadanos que no participaban de la misma; esta manifestación dejó de ser pacífica, alteró el orden público y la seguridad ciudadana, materializándose en obstáculos a la libre circulación en puntos de vital acceso a la capital de la República.

16. Una manifestación pública, sea de cualquier grupo o sector social, no debe entorpecer el funcionamiento normal por las vías y carreteras; por ello la ley prevé y regula que

los manifestantes ejerzan su derecho de expresarse, sin afectar el derecho de otros a transitar libremente por las vías, caminos y carreteras de nuestro País.

17. Ante esta situación de seria alteración al orden público, la Policía Nacional reforzó sus dispositivos de seguridad policial cotidianos para resguardar el orden público y prevenir una situación de mayor violencia, garantizando el derecho a la vida e integridad física de cualquier ciudadano.

18. Estas regulaciones existen y se aplican independientemente de las causas y motivos de la manifestación o protesta; su sentido y objeto es que el ejercicio de esos derechos se desarrolle libremente, dentro de los cánones establecidos por nuestro ordenamiento jurídico.

19. Las Autoridades Policiales no pueden permitir que en el desarrollo de la manifestación pública, se generen actos ilícitos y se altere el orden público.

20. Los derechos de las personas no son absolutos y el papel del Estado de Nicaragua es dirimir las

discordias y establecer el equilibrio necesario para regular la conducta social, trabajando juntos como gran familia en la búsqueda del bien común, la justicia, la convivencia y la paz.

EL ESTADO Y EL GOBIERNO DE NICARAGUA GARANTIZAN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

21. El tema de los "Defensores de los Derechos Humanos" ha sido ampliamente debatido en el seno del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, llegándose a la conclusión de que la definición del concepto no goza aún de un consenso.

22. Este concepto ha sido puesto en entredicho en numerosas ocasiones por muchos Países, en los que se incluye Nicaragua, que defienden la amplitud y el abordaje inclusivo propio que debe tener el concepto Defensores de Derechos Humanos. En nuestra lectura, defensores

son los protagonistas de la sociedad en general.

23. Según lo dispuesto en la Constitución Política Nicaragüense en su artículo 2 y observando el principio pluralista de la misma, el Estado está obligado a reconocer a la persona, la familia y la comunidad como el "origen y el fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común de todos y cada uno de los nicaragüenses". Finalmente, el concepto no aporta al reconocimiento de estándares o normas en materia de Derecho Internacional Público pues, en el mismo orden de ideas, está sujeto a interpretaciones.

24. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional es respetuoso de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin distinción de ideologías o credos políticos; en nuestro ordenamiento jurídico interno, las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos que actúan en el

marco de la Ley, no tienen ninguna limitación para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos de todas las personas; su labor es protegida y garantizada por el Estado y el Gobierno de Nicaragua conforme la Ley.

25. Los defensores y defensoras de Derechos humanos, al igual que cualquier ciudadano deben desempeñar el ejercicio de su quehacer o actuaciones de forma legal, haciendo uso de sus derechos y respetando los derechos de otros en el contexto del ordenamiento jurídico vigente.

LA VERDAD SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

26. En relación a los hechos alegados en la marcha campesina del 27 de octubre del 2015, los organizadores de la misma no solicitaron el respectivo permiso o autorización, tal y como lo dispone la Constitución Política³, el "Decreto por el cual se reglamentan las Manifestaciones Políticas"⁴ y la Ley 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

³ Arto. 54 Cn, parte infine.

⁴ aprobado el 11 de marzo de 1924, publicado en La Gaceta No. 62 del 13 de Marzo de 1924

27. La Ley 872 de la Policía Nacional, arto. 7, numeral 1, inciso p), establece que es función de ésta institución "Otorgar permisos policiales y autorizaciones para la celebración de eventos o actividades especiales que afecten la libre circulación de las personas y vehículos o que puedan alterar la normal convivencia de la población, estableciendo horarios, áreas, rutas, medidas y regulaciones especiales previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normativas"

28. Los organizadores de dicha marcha tampoco informaron a la Policía Nacional sobre la ruta de la misma, cuestión fundamental para garantizar la protección policial y el orden necesario. La supuesta ruta de la marcha fue de conocimiento de la Policía Nacional a través de los medios de comunicación masiva, en los que se planteaban la movilización de personas desde los departamentos y municipios del país hacia Managua mediante vehículos de uso personal, buses y camiones, para concentrarse frente al diario La Prensa, desde

donde marcharían a pie hasta la Asamblea Nacional.

29. En base a la información sobre la marcha campesina, conocida a través de medios públicos, la Policía Nacional estableció diversos dispositivos de seguridad y de control en la supuesta ruta de la marcha, dirigidos a garantizar el desarrollo pacífico de la misma, la integridad de las personas, la preservación y mantenimiento del orden público, control sobre armas, fluidez en la circulación de vehículos, prevención del delito, etc.; todo ello para garantizar el orden público y el ejercicio positivo de los derechos de todos los nicaragüenses, más aun cuando la entrada de la manifestación a Managua se da por la zona de máxima seguridad del Aeropuerto Internacional "Augusto C. Sandino".

30. Durante el desarrollo de dicha manifestación de protesta nuestras Autoridades conocieron de los siguientes incidentes:

31. El 27 de octubre, 2015, la Policía Nacional solicitó a los conductores de buses y camiones

que transportaban personas hacia Managua, el Permiso Especial extendido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cual no fue requerido a los vehículos particulares que trasladaban personas; Se limitaron en su circulación algunos buses que no contaban con el debido permiso, pero no a las personas que se trasladaban como pasajeros.

32. En el departamento de Nueva Segovia, Municipio de Ciudad Antigua, el día de la marcha fueron inspeccionados y retenidos un bus y un camión conducidos respectivamente por [REDACTED] y **Roger Abraham Quiñonez Centeno**, al transportar personas con destino al departamento de Managua, sin portar el Permiso Especial extendido por las autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Los conductores no fueron detenidos como se afirma en la denuncia y las personas que trasladaban abordaron otros vehículos.
33. En horas de la mañana de ese mismo día, las autoridades de la Policía de Nueva Segovia realizaban inspección en un bus que se dirigía a Managua, en el cual se transportaba como pasajero y portando consigo una computadora, el

ciudadano **Byron Herrera González**; después de realizada la inspección, el bus continuó su marcha normal, no siendo detenido en ningún momento el señor Herrera González, ni ocupada, ni confiscada su computadora.

34. En nueva Segovia, a las 05:30 am del 27-10-2016, se realizaba inspección a otro bus que trasladaba personas hacia Managua, entre sus pasajeros se encontraban los ciudadanos **Julio Ernesto Herrera Ruiz** y **Ramón Ariel Montiel Ponce**, este último insultó y agredió a los policías, razón por la cual fue detenido y llevado a la delegación policial. Dos horas y media después, a las 08.00 am, el Comisionado Nixon Armando Morán Castillo, Jefe de Auxilio Judicial de Nueva Segovia entregó al ciudadano **Montiel Ponce** a su señora madre Marlene Ponce Espino.

35. La delegación policial de Nueva Segovia no tiene registrado incidentes o detención entre los días 26 y 27 de octubre del 2015 de los ciudadanos **Harold Ruiz Rosales** y **Abrahán Quiñonez Centeno**.

36. En el municipio de Nueva Guinea se encontraba un dispositivo policial realizando labores de

vigilancia, adonde llegaron a bordo de varios vehículos un grupo de personas que se dirigían a Managua a la marcha, procedentes de las Colonias La Unión, La Fonseca y Puerto Príncipe, los que se bajaron de los vehículos disparando con armas de fuego y morteros, blandiendo y arrojando piedras a los funcionarios policiales, resultando varios policías heridos y una patrulla parcialmente destruida.

37. En el sector de Tecolotito, Km 100 carretera Panamericana Norte, en el departamento de Boaco, dos funcionarios policiales realizaban labores de vigilancia y al pasar un grupo de personas que se transportaban en un camión con dirección a Managua, detuvieron su marcha y las personas que viajaban en dicho vehículo agredieron a los policías y volcaron el vehículo policial, para posteriormente continuar su marcha.

38. Unos 300 metros antes de llegar al empalme del municipio de San Benito, Departamento de Boaco, varios vehículos que se dirigían a la marcha en Managua, se detuvieron bajándose varios individuos, agrediendo a los tres oficiales de policía que se encontraban en una patrulla, la cual también resultó con daños.

39. En la entrada a Managua, en el lugar conocido como "Garita Norte" cerca del Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, se encontraban un grupo de ciudadanos, los que fueron agredidos por personas no identificadas que se transportaban en vehículos para participar en la marcha, lanzando piedras y trozos de madera, resultando lesionados 11 transeúntes que fueron trasladados al hospital "Yolanda Mayorga", siendo identificados como: [REDACTED] años, se le robaron un radio portátil); [REDACTED] ([REDACTED]); [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED].

40. Un grupo de manifestantes que se habían reunido en las afuera del Diario La Prensa, punto de concentración en Managua para iniciar la marcha a pie hacia la Asamblea Nacional, se enrumbaron hacia el sur de la ciudad con dirección a la Rotonda del Reparto Bello Horizonte; la ruta

seguida hacia ese sitio no estaba prevista públicamente, generando la obstrucción de la libre circulación de las personas y de los vehículos, disparando morteros, causando graves alteraciones al orden público, por lo que la Policía Nacional se vio obligada a restituir el orden, sin detener a persona alguna y respetando sus derechos ciudadanos.

41. En las inmediaciones del diario La Prensa se presentó un hecho tumultuoso, en el que resultó lesionado el ciudadano **Alexander Ortega**. Sobre este hecho no hubo denuncia formal.

42. Así mismo se verificó que no existe denuncia formal interpuesta por la ciudadana **Nadine Ramirez**, supuestamente participante en la marcha y golpeada ese día por motorizados no identificados en la Rotonda de Bello Horizonte.

43. El Ministerio Público, registra el 16 de noviembre 2015, denuncia por agresiones físicas con lesiones en el codo derecho, del ciudadano **Darwin Francisco Jirón Espinoza**, quien fue remitido al Instituto de Medicina Legal para valoración Forense y se orientó a la Policía Nacional la investigación del caso para

determinar la identificación y participación de los presuntos responsables, cuya identidad se desconoce, además recabar los elementos de convicción disponibles para sustentar la acusación penal conforme el artículo 77.5 del Código Procesal Penal, que establece para ejercer una acusación, además de tener plena identificación de los autores "una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan".

44. En este mismo hecho interviene en protección del denunciante **Jirón Espinoza**, el agente de Policía [REDACTED], quien refiere haber observado que una pareja que portaba una bandera azul y blanco, estaba siendo agredida por individuos motorizados, interviniendo en protección de los agredidos, resultando a su vez lesionados los policías [REDACTED] y [REDACTED].

45. Por la complejidad del disturbio y el ocultamiento de rostros, no ha sido posible en la investigación policial identificar a los agresores ni los instrumentos del delito, presupuestos necesarios para determinar causa

probable y le permita al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en representación de la víctima para llevar la causa a juicio.

46. De acuerdo a los registros, de la Policía Nacional y del Ministerio Público no se reporta denuncias interpuestas por otros hechos ocurridos en el contexto de la manifestación, tampoco se reportan personas detenidas u objetos ocupados.

47. No se puede pretender sobre la base de la existencia de un derecho constitucional, conculcar otros derechos constitucionales establecidos a favor de los no participantes en una supuesta "manifestación campesina", y más aún cuando no fue una reunión pacífica, sino una manifestación o marcha con otros propósitos, en la que se dieron hechos violentos que alteraron el orden público.

48. El Estado de Nicaragua actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en pro de una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad,

para la preservación del Estado social, democrático, de derecho y de justicia.

EL GOBIERNO DE NICARAGUA REITERA:

49. Nuestro compromiso de continuar trabajando, promoviendo la unidad, para alcanzar un pleno y real disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales y un verdadero desarrollo humano a través de la implementación de políticas y planes de desarrollo encaminados a erradicar la pobreza, fortalecer la inclusión social y lograr un desarrollo sostenible para todos los nicaragüenses.

50. Nuestro ineludible reconocimiento a la Persona, la Familia y la Comunidad, como el origen y el fin de toda actividad, nuestro firme e invariable compromiso de continuar avanzando, trabajando unidos en el aseguramiento del Bien Común y la promoción del desarrollo Justo de todas las personas en el Territorio Nacional.

51. Que inspirados en valores cristianos, socialistas y solidarios, continuamos y continuaremos afianzando la labor de restituir y fortalecer el verdadero ejercicio y disfrute de los Derechos

Humanos de los y las nicaragüenses, convencidos de que esta es la única manera de avanzar y consolidar la Reconciliación y la Unidad Nacional, la Democracia, la Paz Social y la Seguridad Humana y Soberana en nuestro País.